

**UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**  
**Vicerrectorado de Transferencia, Innovación y Emprendimiento**  
**Delegación de Estudios de Posgrado**

**INSTRUCCIÓN CONJUNTA DEL VICERRECTORADO DE TRANSFERENCIA,  
INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA Y LA DELEGADA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**  
**PARA LA APLICACIÓN DEL ART. 4.3 DEL REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
Y ACTIVIDADES DOCENTES (ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DEL SISTEMA  
UNIVERSITARIO) Y SU ALINEACIÓN CON EL ART. 3.3 DEL REGLAMENTO DE ENSEÑANZAS  
PROPIAS DE LA UNIVERSIDAD DE SALAMANCA**

En uso de las competencias que le son propias y en desarrollo del marco normativo universitario vigente, y con el fin de ofrecer **criterios claros, sistemáticos y basados en la normativa para la correcta derivación de las actividades y servicios docentes susceptibles de contratación al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU)** y de asegurar al mismo tiempo la debida cobertura a la actividad docente institucional,

**SE DICTA LA PRESENTE INSTRUCCIÓN** a efectos de precisar el tratamiento interno de las diferentes actividades y servicios formativos, contractuales o de encargo que se gestionan a través de la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC) y del Centro de Formación Permanente de la Universidad de Salamanca.

#### **I. Marco normativo y principios inspiradores**

1. La **Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (LOSU)** habilita a las universidades para contratar servicios científicos, tecnológicos, humanísticos, artísticos y docentes con personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas.
2. El **Reglamento para la contratación de servicios científicos, tecnológicos, artísticos, humanísticos o docentes** de la Universidad de Salamanca desarrolla dicho artículo 60 LOSU, estableciendo requisitos y procedimientos aplicables al encargo, contratación y prestación de estos servicios en el ámbito de la Universidad.
3. El **Reglamento de Enseñanzas Propias** de la Universidad de Salamanca.

## II. Objeto de la instrucción

Establecer, con claridad y motivación jurídica y operativa, **qué actividades docentes o formativas deben tramitarse como enseñanzas propias** de la Universidad de Salamanca contratadas de conformidad con el Reglamento de art. 60 LOSU y **cuáles deben gestionarse como servicios profesionales** contratados de conformidad con el Reglamento de art. 60 LOSU, con especial referencia al criterio contenido en el artículo 4.3 del Reglamento (texto en vigor).

El criterio de aplicación interno desarrollado en la presente instrucción, debe permitir:

- la adecuada separación entre la **actividad docente formal** correspondiente a su tramitación por el procedimiento de Enseñanzas Propias reconocidas institucionalmente;
- y los **servicios que, por su naturaleza y objetivos, no conforman estrictamente docencia**, sino servicios profesionales que pueden conllevar impartición de docencia.

## III. Definiciones operativas

Con relación a la prestación de actividades o servicios a un tercero (empresa, entidad pública/privada o cliente externo), a efectos internos, y sin perjuicio de lo que establezca expresamente el Reglamento y la normativa universitaria general:

1. **Enseñanzas Propias:** programas académicos formalmente aprobados por la Universidad de Salamanca con validez institucional propia (másteres propios, cursos de especialización, diplomas, etc.), regulados por el Reglamento de Enseñanzas Propias en su art. 3.3 . Estas actividades:
  - Cuentan con plan de estudios definido, objetivos formativos, créditos u horas asentadas en normativa interna.
  - Se incluyen en los planes de difusión institucional.
  - Incorporan evaluación, certificación o acreditación propia de la Universidad.
  - Existe lista y control de asistencia de los estudiantes.
2. **Servicios o encargos con fines docentes:** servicios de carácter **profesional** que no constituyen un programa formativo estructurado incorporado al catálogo de enseñanza propia. Este tipo de servicios:
  - Responden a una necesidad específica de un tercero.

- Tienen un alcance temporal y funcional acotado, sin integración en el currículum de enseñanzas propias.

#### IV. Criterios de adscripción y control

1. **Pertenencia a Enseñanzas Propias.** La gestión y tramitación de las mismas se llevará a cabo por la Comisión de Formación Permanente de la USAL, a través del órgano con competencias en materia de Formación Permanente.
2. **Servicios contractuales con fines docentes.** La gestión de las mismas deberá tramitarse y gestionarse por la OTC, y a través del Vicerrectorado con competencias en materia de Transferencia.

#### V. Implementación y acompañamiento operativo

##### 1. Tramitación interna

- Cualquier actividad que potencialmente encaje en la definición de **servicios profesionales con fines docentes** contratados al amparo de art. 60 LOSU deberá ser canalizada, **antes de su formalización contractual**, a la OTC y al Vicerrectorado de Transferencia para revisión normativa y técnica.
- Cualquier actividad que potencialmente encaje en la definición de actividades de **Enseñanzas Propias** contratadas al amparo de art. 60 LOSU deberá ser canalizada, **antes de su formalización contractual**, al Centro de Formación Permanente y a la Delegación de Estudios de Postgrado para revisión normativa y técnica.

##### 2. Refuerzo de coordinación

Se establecerán canales estables de coordinación entre el Centro Formación Permanente y la Oficina de Transferencia de Conocimiento (OTC), ante situaciones interpretativas de dudosa aplicación, con el fin de discernir, con apoyo del Vicerrectorado de Transferencia y de la Delegación de Postgrado, cuál es la vía conveniente para su gestión y tramitación.

#### VI. Entrada en vigor

Esta Instrucción será de aplicación desde su publicación en el Tablón Electrónico de la Universidad de Salamanca.

En Salamanca, a 4 de marzo de 2026

*Vicerrector de Transferencia, Innovación y Emprendimiento  
Universidad de Salamanca*